

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2020-00324-00.
Accionante: ANGELICA MARIA DONADO JIMENEZ.
Accionado: JUZGADO 4 DE PEQUE. CAUSAS DE PEQUE. CAUSAS DE SOLEDAD - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

La señora ANGELICA MARIA DONADO JIMENEZ, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO 4 DE PEQUE. CAUSAS DE PEQUE. CAUSAS DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO – DEFENSA - CONTRADICCION.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de ROSA DONADO JIMENEZ, MANUEL CAMARGO SAMPAYO, y la ALCALDIA DE SOLEDAD, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por ANGELICA MARIA DONADO JIMENEZ, en contra del JUZGADO 4 DE PEQUE. CAUSAS DE PEQUE. CAUSAS DE SOLEDAD - ATLCO.

SEGUNDO: VINCULASE como tercero con interés a ROSA DONADO JIMENEZ, MANUEL CAMARGO SAMPAYO, y la ALCALDIA DE SOLEDAD, para que se pronuncien si a bien tienen sobre los hechos expuestos en la tutela.

TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculado**, el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no

fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO accionado, la remisión del expediente radicado No. 2013-00618-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Téngase como prueba las documentales aportadas.

CUARTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7db636572af043151e348cbb9d760272b54a1f1614fdbbe3cff7d45e00cc9ed

Documento generado en 29/10/2020 04:42:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>